

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

II AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . . . 7'50  
 Por seis meses . . . 15'00  
 Por un año . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
 chas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la Provincia

1.722

### De interés general

Ha llegado a mi noticia que algunas personas recorren la provincia sorprendiendo la buena fe de los Ayuntamientos, autoridades y vecindario al hacer la propaganda de la edición de unas obras, atribuyéndolas indebidamente un matiz oficial.

Queda, pues, consignado que ni este Gobierno Civil, ni ninguna otra institución oficial patrocina las referidas obras, careciendo en absoluto de fundamento las invocaciones que puedan haber sido hechas en este sentido.

Como según referencias existen también otros casos de individuos que visitan los domicilios particulares y apelando al patriotismo de sus moradores tratan de obtener donativos o suscripciones con destino a supuestas empresas o instituciones de carácter Nacional, se hace público para general conocimiento, reiterando una vez más las órdenes y circulares dictadas sobre esta materia, que todas las cuestiones y suscripciones o cualquier otro sistema de recaudación a estos fines que no hayan sido expresamente autorizadas por las autoridades competentes, se hallan al margen de la ley y como tales deben ser denunciadas con indicación de los culpables o de las señas personales que ayuden a su identificación para su castigo.

Logroño, a 3 de Julio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Civil, *Francisco Rivas y Jordán de Urríes*.

CIRCULAR

1.721

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, me comunica lo siguiente:

«Nuevamente la Jefatura Principal del Servicio Nacional de Correos ha interesado la fiscalización absoluta en el uso que ha de hacerse en la franquicia concedida. Para ello se ha dispuesto recordar que la mencionada franquicia, en unos casos, solamente alcanza a los combatientes que se encuentran en el frente, y en otros está de un modo taxativo limitado para las autoridades o entidades que disfrutan de este derecho, a la correspondencia que vaya dirigida precisamente al cargo y no al nombre del que lo ejerce.

El uso indevido de la franquicia ocasiona muy graves quebrantos al Tesoro de la Nación y en evitación de ello es por lo que me dirijo a V. E. por si tuviera a bien ordenar la revisión minuciosa de la correspondencia de salida de ese organismo, con el fin de que no sea utilizado indebidamente el sello de franquicia concedida.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las autoridades o entidades que disfrutan del expresado derecho de franquicia como también del personal dependiente de las mismas.

Logroño, 4 de Julio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Civil, *Francisco Rivas y Jordán de Urríes*.

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

### VENTA DE HIERRO

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Ministerio Industria y Comercio ha autorizado *almacemistas de hierro* a venderlo precio tarifa Diciembre 1937, hasta el 20 del actual. A partir de dicha fecha deberán restablecerse los precios que tenían en 18 de Julio de 1936.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.  
 Logroño, 5 de Julio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Civil Presidente, *Francisco Rivas y Jordán de Urríes*.

## Delegación de Hacienda de la Provincia de Logroño

### Administración de propiedades y contribución territorial

#### ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS PUEBLO DE NAVARRETE

1.717

El día veintidos del actual a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento del pueblo de Navarrete y bajo la presidencia del Recaudador de la zona de Cenicero, la subasta para arrendar las fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos de contribución, situadas en aquel término Municipal, y que son las siguientes:

Una finca rústica inventariada al número 15.682 del de Bienes del Estado, Sita en término de Aromante y linda: al Norte Camino Viejo de Logroño; al Sur Lleco; por el Este, Lino y Nurga; y por Oeste, Petra Ulecia. De cabida dos fanegas y 6 celemines equivalentes a 52 a 40 ca. Tipo de arriendo anual 7,82 pesetas.

Otra inventariada al número 15.683. Sita en término de Alavaco. Linda: Norte Antero Garina; Sur Gregorio Garcia; Este Juan Bautista Santaolalla; y Oeste, Petra Coca. De cabida una fanega y 6 celemines equivalente a 31 a. 44 ca. Tipo de arriendo anual para la subasta 4,68 pesetas.

Otra inventariada al número 15.685. Sita en término Carcuets. Linda: Norte, Senda; Sur, Lino Murga; Este Petra Coca; y Oeste Angel Llorente. De cabida una fanega y 3 celemines, equivalentes a 27 a 95 ca. Tipo de arriendo anual para la subasta 19,92 pesetas.

La adjudicación se efectuará en las condiciones siguientes:

1ª. — El precio del arriendo se abonará en metálico por semestre naturales dentro del periodo voluntario de recaudación del primer trimestre de cada semestre. El importe de las fracciones de semestre que resulten a la fecha de la celebración del contrato será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer semestre natural que haya de satisfacerse.

2ª. — La duración de los arriendos será de CINCO AÑOS y aunque ningún arriendo se proroga por la tácita, podrá acordarse la renovación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres me-

ses antes de la terminación de contrato.

3ª. — El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en las fincas al terminar el contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato, deberá consignar, como fianza en el acto de la celebración de la subasta de arriendo, al serle este adjudicado provisionalmente, el importe de un semestre.

4ª. — La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al Presidente de la mesa, que estará constituida por el Recaudador, un Concejal Delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño 2 de julio de 1938.

II Año Triunfal

El Administrador de Propiedades Vidal Ruiz.

## Ministerio De Agricultura

1.693

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasionan la adherencia de substancia de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino, se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en valor y cotizado de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.— A partir de la fecha de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretida, debiendo emplearse en el marcado exclusivamente pinturas a base de anilinas o de

cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas. Artículo segundo.— Para las lanas que se presente al mercado manchadas con alguna de las substancias prohibidas, se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un diez por ciento.

Artículo tercero.— Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que tuvieren conocimiento.

Artículo cuarto.— Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrada.

Los infractores podrán recurrir previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo quinto.— Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada, serán resueltas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938. II Año Triunfal.

Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Administración de Justicia

1.718

D. Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por D. Juan Lagresa Casdevall, vecino de San Sebastián contra la herencia yacente del fallecido D. Ciriaco García, vecino que fue de Ortigosa de Cameros; sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días los bienes embargados al demandado y que son los siguientes:

- Tres cornucopias una con cabeza de jabalí y dos de corzos.— Dos Brañeros uno de cobre y otro de hierro.— Dos maceteros de madera.— Una máquina de coser usada marca Singer.— Cuatro sillas regilla color negro.— Cuatro sillas de enea.— Una mesita de noche.— Un armario de luna.— Diez y seis sábanas de hilo y algodón.— Seis manteles.— Tres cortinas.— Diez trapos de cocina.— Cuatro cubre camas.— Una manta de lana grande.— Dos cortinas de yute.— Veinte y seis fundas de almohadas.— Cuatro colchones lana ordinaria.— Seis almohadas de lana.— Dos camas madera con somier.— Una mesa comedor redonda.— Un valde de cinz.— Dos Camas de hierro con somier.— Tres sillas de madera curvada.— Una linterna para carne.— Un caldero.— Un sillón de mimbre.— Una butaca.— Tres mesas pequeñas de madera.— Un tocador con piedra de marmol.

Una silla para niño.— Un lavabo con espejo y palangana.— Seis baules.— Varios objetos de cocina.— Una sierra pequeña.— Tres cortinas de puntilla.— Dos mantas de lana y una de algodón (viejas).— Tasados en la cantidad de quinientas cuatro pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve del actual y hora de las once y treinta de su mañana. Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño, a uno de Julio de mil novecientos treinta y ocho - II Año Triunfal.

P. S. M. El Secretario

1.719

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Tirgo D. Cayo Raniocanal Ylecós, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y términos de veinte días, los siguientes bienes:

- 1.º Una bodega, sita en la calle de la Paz, linda derecha entrando, Aniceto Montes; izquierda, Carlos Barahna, esp. lda, Bautista Revuelta y frente, calle, tasada pericialmente en cuatrocientas veinticinco pesetas.
- 2.º Una heredad en término del Calvario, de dos fanegas, cuatro celemines y noventa varas y cuarenta y nueve áreas cincuenta y seis centiáreas, linda Norte, José Trabada; Sur y Oeste, arroyo; Este, el caudal, tasada pericialmente en seiscientos pesetas.
- 3.º Otra en Las Viñuelas o Camino de Santo Domingo, de veinte áreas noventa y seis centiáreas, linda Norte, Ernesto Ortiz Sur; valladar; Este, Eustaquia García y Oeste, camino, tasada pericialmente en ciento setenta y cinco pesetas.
- 4.º Otra en la Laguna de China o Escuadra, de igual extensión que la anterior, linda Norte, valladar y lo mismo al Sur, Este, Aurelio García y Oeste, Ricardo de Juana, tasada pericialmente en ciento setenta y cinco pesetas.
- 5.º Otra en las Cerradillas, de una fanega, linda Norte, Demetrio Ochoa; Sur, Magdalena García; Este, Leandro Gordo; y Oeste, José María Pavés; novecientas pesetas.
- 6.º Otra en Prado de la Fuente de una fanega, linda Norte, María Oñez; Sur, Amada Beltran; Este, Faustino Serrano y Oeste, valladar, tasada en doscientas pesetas.
- 7.º Otra en Camino del Soto, de una fanega, linda Norte, valladar; Sur, camino del Soto; Este, arroyo y Oeste, María Oñez, tasada en doscientas pesetas.
- 8.º Otra en las Pontezuelas,

de diez áreas ocho centiáreas, linda Norte, caudal; Sur, José Trabada; Este, arroyo y Oeste, camino, tasada en ciento cincuenta pesetas.

9.º Otra en las Pontezuelas o Prado de la Fuente, llamada de los mojonos, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas, que linda Norte, arroyo; Sur y Oeste, caudal; y Este heraderos de Gregoria Vélez, tasada en mil pesetas.

Redican todas en términos de Tirgo del partido de Haro.

La subasta está señalada para el día tres de agosto próximo en este Juzgado y hora de las doce de su mañana y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, que solo se admiten posturas arregladas a derecho; que se carece de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante el suplirlos y que el remate puede hacerse a calidad de ceder aun tercero.

Dado en Logroño a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho - II Año Triunfal.

El Juez de Instrucción Salvador Sánchez Terán. El Secretario P. N.

EDICTO 1.730

Don Clememe Pérez Sacristán, Alcalde — Presidente del Ayuntamiento de esta villa, y a la vez de la Junta Pericial de la misma.

CERTIFICO: Que terminados ya los trabajos de la depuración de todas y cada una de las fincas rústicas que radican en este término municipal trato de vecinos como de forasteros, en la forma que está ordenado por las vigentes disposiciones del ramo y aprobado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia; se ha acordado estén expuestas al público en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos de reclamación si ha ello hubiera lugar, pues pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna, las que podrán basarse sobre la clasificación de las fincas o cuota asignada a cada finca rústica, comprendidas en la referida depuración.

Tricio a 4 de julio de 1938. II Año Triunfal.

El Alcalde—Presidente. Clemente Pérez.

REQUERIMIENTO

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez especial de incapacitaciones de esta ciudad y partido en expediente de responsabilidad civil número 137 de este juzgado, se guía contra Don Ricardo Vallejo Balda, vecino que fue de esta ciudad, y se requiere a los que resulten ser herederos del mismo, para que en término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado especial los títulos de propiedad de los inmuebles que le fueron embargados, consistentes en dos casas sitas en términos de Las Arenas, de esta capital. Y para que sirva de requeri-

miento en dicho expediente a los herederos expresados y cuyos nombres desconocen, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Logroño, a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

El Secretario P. N.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 1.688

Confeccionado el impuesto del padrón cédulas personales de este término Municipal correspondiente al año 1938 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de reclamaciones, según precifica el artículo 34 de la Ley Municipal Vigente.

Igea 28 junio 1938— II Año Triunfal.

El Alcalde, José Benito.

EDICTO 1.731

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de Cédulas Personales para el año actual, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días a los efectos de examen y reclamación.

Entreña, 3 de julio, 1938.

El Alcalde, Andrés Rudiz.

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicadas el día 4 de julio de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dolares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dolares, Francos suizos, Escudos, Peso moneda legal.

(Del Boletín Oficial del Estado) - Burgos 4 julio 1938 - Número 600.



# Depositaría de Fondos Municipales de GALILEA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1938 1.709

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificadas en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.545 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.250
<b>TOTAL DE CARGO</b>	<b>10.795 87</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	2.094 34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	8.698 53

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas.			
2.º Aptos. de bienes comunales.			
3.º Subvenciones.			
4.º Servicios municipales			
5.º Eventuales y extraordinarios.		750	750
6.º Arbitrios con fines no fiscales.			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	374 33		374 33
10. Imposición municipal.	250	4.500	4.750
11. Multas.			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	10.005 76		10.005 76
16. Reintegros de pagos indebidos.			
17. Dépositos gubernativos.			
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>10.630 09</b>	<b>5.250</b>	<b>15.880 09</b>
GASTOS			
1.º Obligaciones generales.	1.345 42	78 99	1.424 41
2.º Representación municipal.			
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	386 70	400 25	786 95
5.º Recaudación.			
6.º Personal y material de oficinas.	987 50	1.289 55	2.277 05
7.º Salubridad e higiene	1.621 85		1.621 85
8.º Beneficencia.			
9.º Asistencia social	54		54
10. Instrucción pública	111 60		111 60
11. Obras públicas.		61 05	61 05
12. Montes.		98 50	98 50
13. Formentor de los intereses comunales	30	169	199
14. Municipalización de servicios.			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores.			
17. Agrupación forzosa del Municipio.			
18. Imprevistos	418		418
19. Resultas	129 15		129 15
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>5.084 22</b>	<b>2.097 34</b>	<b>7.181 56</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, a 30 de junio de 1938. II Año Triunfal. El Depositario, Ramón Alegre.

## Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

GALILEA, a 30 de Junio de 1938.

V.º B.º: E. Alcalde Manuel Fernández. El Secretario Contador. APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 2º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

GALILEA a 30 de Junio de 1938.

El Secretario, Vicente Gabasa.

# Ministerio de Organización y Acción Sindical

## ORDEN

Imo. Sr.: Para la debida aplicación de Decreto de 8 de junio corriente (B.O. núm. del 11), estableciendo que por las Empresas de trabajo se habiten locales comedores para sus obreros, este Ministro ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Toda Empresa cuyo régimen de trabajo no conceda al personal dos horas como mínimo para el almuerzo, estará obligada a habilitar, en sitio inmediato al trabajo, un local cubierto, apropiado al clima y provisto de mesas, asiento y agua potable, en cantidad suficiente para la bebida, aseo personal y limpieza de utensilios.

En dicho local se dispondrá igualmente de hornillas o cualquier otro medio de uso corriente, con el combustible necesario para que el trabajador pueda calentar su comida.

Existirá idéntica obligación por parte de las Empresas, aun en el caso de conceder en su Reglamento de Trabajo dos horas para las comidas, cuando la mitad del personal, al menos, solicite la instalación de local para comedor. Caso de que el empresario no atendiese la petición del personal, éste podrá recurrir ante el Delegado Provincial de Trabajo.

Artículo segundo. Los locales comedores a que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto serán establecidos en consonancia con las características de cada industria, de su importancia económica, número de los trabajadores y clima de la localidad, debiéndose observar para ello las siguientes reglas:

a) En los trabajos de emplazamiento eventual que se efectúen al aire libre, las Empresas podrán habilitar barracones desmontables, cobertizos, tiendas de campaña, etcétera, según las posibilidades y costumbres, siempre que respondan a las condiciones generales de higiene y a las finalidades de apartamiento, reposo, alegría y comodidad que deben perseguirse.

p) En los centros de trabajo de carácter permanente, cuyo número de trabajadores no llegue a cincuenta, se procurará que la instalación del comedor se haga de manera análoga a la que previene el artículo 3º del Decreto, en proporción a su importancia económica, clase de industria y condiciones fijas o eventuales de sus trabajadores; pero necesariamente el local destinado a comedor debe estar bien orientado, con piso firme, susceptible de limpieza, amplia ventilación y apartado de todo desagüe o vertedero de residuos, así como de los sitios en que se desprenda polvo o emanaciones molestas o nocivas a la salud.

c) Para los trabajos agrícolas sólo se exigirá la instalación de cobertizo—comedor, cuando se ejecuten en lugar o tajo fijo, por tiempo superior a un mes; la instalación responderá a las costumbres locales y al carácter temporal de estos trabajos.

Artículo tercero. Las industrias establecidas en locales permanentes, con un número normal

de trabajadores, igual o superior a cincuenta, habrán de instalar, en el plazo ordenado en el Decreto de preferencia, un local expresamente habilitado para comedor con las suficientes condiciones de limpieza, luz y ventilación, que los hagan higiénicos y cómodos; la habitación o recinto dispondrá de medio para su calefacción cuando el clima o estación lo requiriese.

En todo caso el piso será de material propio para su limpieza o baldeo diario; las paredes, cuando menos, recubiertas de cemento o blanqueadas con cal, y las mesas y bancos, si son de madera, pintados de forma que permita su fácil aseo.

El comedor estará alejado en absoluto de todo lugar en que existan desprendimientos de olores o polvo y tendrá los medios necesarios para el aseo apropiado del trabajador antes de la comida.

Artículo cuarto. En las Empresas a que se refiere el artículo anterior, la obligación no quedará reducida a la instalación del local comedor, sino que se extenderá a la organización de éste, a fin de que los trabajadores puedan realizar sus comidas en común, con la consiguiente economía para ellos.

A tal fin, la Empresa estará obligada a lo siguiente:

a) Pago de cocinero o rancheiro, según costumbre y con arreglo al número de trabajadores.

b) Suministro del combustible necesarios para la cocina.

c) Disponer del menaje de cocina adecuado (ollas, calderos, etcétera).

d) Proveer al comedor de platos sencillos de aluminio, porcelana o esmalte y de vasos.

e) Anticipar a los trabajadores las cantidades necesarias, a fin de que puedan adquirir, al por mayor, los artículos comestibles necesarios.

Esta última obligación podrá ser sustituida con la organización de economatos, por los empresarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo quinto. La administración del comedor correrá a cargo de dos trabajadores, que mensualmente turnarán entre seis que designe el Director, Gerente o empresario, de los obreros más antiguos en la Empresa. Uno de ellos tendrá a su cargo todo lo referente al orden, disciplina y limpieza del local, y el otro la disposición de las comidas y dirección de la cocina.

Las cuentas serán liquidadas en los mismos días de pago de nóminas o jornales, haciéndose la oportuna distribución de los gastos para que cada trabajador abone el importe de las comidas que haya realizado.

Los encargos del comedor pasarán nota a la Administración de la Empresa, solicitando, si les fuera precisa, su ayuda, a los fines de contabilidad, del importe del descuento por comida que haya de hacerse a cada uno de los obreros.

Las faltas cometidas por los trabajadores en el desempeño de este servicio serán sancionadas por la Delegación Sindical Provincial, que podrá acordar la exclusión del turno de administración y vigilancia, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden; el trabajador excluido será reemplazado en su función por

otro, en la misma forma que se establece en el primer párrafo de este artículo.

Artículo sexto. Con el fin de facilitar la convivencia familiar en la hora de la comida, el trabajador, establecido de acuerdo con los artículos 1º y 2º de esta Orden por sí, solamente, o en unión de su esposa o persona de la familia que acudiese a llevarle la comida.

En los comedores a que hace referencia los artículos 3º, 4º ya podrá solicitar de los encargados del local se admita, en su compañía a su esposa o uno de sus hijos, con el descuento consiguiente, en su sueldo, por las comidas realizadas.

Artículo séptimo. Los Delegados e Inspectores de Trabajo cuidarán de la más exacta observancia de estas normas, sancionando la falta de cumplimiento por parte de las Empresas, con arreglo al procedimiento general de la Inspección de Trabajo.

Las multas serán de cien a mil pesetas, según la importancia de la industria y número de trabajadores imponiéndose, en todo caso el máximo si existe reincidencia. Esta se apreciará cuando, notificado al empresario de haberse impuesto, en resolución firme multa por infracción, no corrigiera la falta, o incurriese en otra análoga dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de aquella notificación.

Santander, 30 de junio de 1938.

II Año Triunfal.

Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Gobierno Civil de la Provincia

PROFUGOS

1.732

Declarados profugos por la Junta de Clasificación y Revisión en la sesión celebrada por la misma el día 30 de Junio último, los mozos cuyas circunstancias se detallan en la relación que sigue, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados en el caso de ser habidos, en la expresada Junta de Clasificación y Revisión de esta capital.

Logroño, 6 de Julio de 1938.

II Año Triunfal

El Gobernador Civil,

FRANCISCO RIVAS

RELACION nominal de los mozos pertenecientes a los reemplazos y pueblos de alistamiento que a continuación se indican declarados PROFUGOS en sesión celebrada por esta Junta el día 30 de Junio:

Reemplazo 1937. — Calahorra, Octavio López Grijalva.

Reemplazo 1936. — Aldeanueva, Moisés Cunchillos Gutiérrez; Calahorra, Gaspar Lorente Madorrán; Cenzano, Máximo Sáenz Barrio; Fuenmayor, Víctor Sáenz Cabezón; Agüedo, Grávalos, Gregorio Ramiro Ruiz Beltrán;

Haro, Valentín Retes Barquín; Logroño 1º, Isidro San Millán Gubía; Logroño, 2º Hilario de Diego Vara; Logroño 3º, Julián Calavia Cabreja; Muro de Aguas, Ramiro Martínez Pérez; Nájera, Teodoro Mínguez Sáenz; Navarrete, Ramón Prado Miguel; Rincón de Soto, Ricardo Gómez Viana; Terrova, Juan Iñiguez Sáenz; Tormantos, Máximo Valgañón Gordo; Viniestra de Arriba, Elías Montero Matute.

Reemplazo 1935. Albelda, Juan García Ochogavía; Albelda, Andrés Pelayo Pelón; Calahorra, José Cristobal Grijalva; Calahorra, Atilano Díaz Aspiroz; Calahorra, Clemente Fernández Sáenz; Cervera, Miguel Díaz González; Corera, Juan Valentín Gutiérrez Gil; Grávalos, Estebán Pérez Martínez; Logroño 3º, Feliciano Agust López; Quel, Luis Rada Soldevilla; Robres del Castillo, Fidel Barrio Blanco; Robres del Castillo, Gregorio Galilea Rodríguez; Soto en Cameros, Andrés Santa Laserna.

Reemplazo 1934. — Aguilar, Jesus Mayor Jiménez; Arnedo, Victoriano Arpón Aróstegui; Autol, José Hernandez Martínez; Cabezón de Cameros, Eleuterio Ramos Moreno; Calahorra, Emeterio Gamarra Chico; Calahorra, Saturnino Losantos León; Calahorra, Victor Martínez López; Calahorra, Segundo Martínez — Barranca Antoñanzas; Calahorra, Jesus Solano Gutiérrez; Cervera, Pablo Jimenez Barandalla; Logroño 3º, José Francia Sáenz; Logroño 3º, José Iglesias Barriobero; Matute, Lázaro Morga La calle; Munilla, Agustín Rabanera Mazo; Nájera, Doroteo Ortiz Martínez; Poyales, Angel Ochoa Domínguez; Pradejón, José La fuente García; Quel, Tomás Oñate Rade; Rincón de Soto, Fulgencio Pastor Santiago; San Millán de la C, Isidoro Vazquez Mínguez; San Vicente de la S. — Juan Domingo Ramírez Apellániz; Tormantos, Martín Manero Manero; Torrecilla de C, Pedro Laguna Sáenz.

Reemplazo 1933. — Alcanadre, Julián Muro Maeztu; Anguiano, Martín Rueda Ibáñez; Calahorra, Felix Antoñanzas Aantoñanzas; Calahorra, Julián Excórcza Madorrán; Calahorra, Francisco Jaime Lorente; Cenicero, Vicente Ribera Aspiazú; Logroño 1º, Mateo García Galilea; Logroño 1º, Francisco Larión Zaldueño; Logroño 2º, Hector Bergasa Gallego; Logroño 2º, Pascual Bericochea Modrego; Logroño 2º, Julio García Domínguez; Logroño 2º, José Gómez Rúbio; Logroño 2º, Rufino Rodrigo Ruiz; Logroño 3º, Lorenzo Pinillos Pinillos; Logroño 3º, Felix Santolalla Martínez; Navarrete, Florentino Serrano Castroviejo; Pedroso, Saturnino Oñes Viniestra; Robres del Castillo, Ignacio Barrio Blanco; Santo Domingo, Domingo Sáenz Santacruz; Tormantos, José Imaña Murillo; Ventrosa, Julián Pascual Martínez.

Reemplazo 1932. — Agoncillo, Alfredo Ayarza Martínez; Aldeanueva, Alvaro Jiménez Asensio; Alfaro, Alejandro Crespo Echán; Anguiano, Vicente García Montero; Arnedillo, Saturnino Pena López; Arnedo, Teófilo Montiel Solana; Autol, Antonio Benito González; Autol, Alejandro Merino Rueda; Badarán, Fernando Martínez Almazán; Cabezón de Cameros, Inocente Martínez Rodríguez; Calahorra, Román Palacios García; Cervera, Francis-

co Alfaro Marqués; Entrena, Florentino Barriobero Santamaría; Ezcaray, Daniel Cabañas Garachana; Ezcaray, Sebastián García Corral; Fuenmayor, Eradio García Grijalva.

Reemplazo 1932. — Grávalos, Celedonio Sáiz Calvo; Haro, Cristino Alonso Leiva; Haro, Porfirio Alonso Benito; Haro, Angel Barrio Gibaja; Haro, Ricardo Cardenio García; Haro, Ismael Menéndez Eguiluz; Logroño 1º, Felipe Pérez Álvarez; Logroño 2º, Manuel Gurrea Matute; Logroño 2º, Rogelio Izarra Ijalva; Logroño 2º, Gregorio Moreno Moreno; Logroño 2º, Hilario Puerta Ochoa; Logroño 2º, Guillermo Varea Martínez; Logroño 3º, Leopoldo Puigcerber Medrano; Lumbreras, José Silva Jubera; Nájera, José García Mayoral; Nájera, Francisco López Vergas; Ollauri, Carmelo Bañuelos Bañuelos; Ribafrecha, Elías Herreros Cabezón; San Román de C, Primo Feliciano Martínez Layal Ventrosa; Alfonso Ignacio Sánchez López.

Reemplazo 1931. — Aguilar, Ricardo Jiménez Sáenz; Aguilar, Tomás Sánchez López; Alberite, Eusebio Jalón Miguel; Aldeanueva, Mateo Alfaro Calvo; Aldeanueva, Teodoro Martínez Gutiérrez; Alfaro, Francisco Fernández Vidorreta; Arnedillo, Jesús López González; Arnedillo, José López del Pozo; Arnedillo, Honorato Martínez Garrido; Arnedo, Francisco Arpón Aróstegui; Calahorra, Alejandro Antoñanzas Ribero; Calahorra, Basilio Ortega Bretón; Calahorra, Justo Urzangui Ciordis; Canales, Melchor Rubio González; Cervera, José Jiménez García; Enciso, Luis Quemada Vizmanos; Entrena, Marcos Ubis Ramírez; Haro, Aurelio Ortiz de Zárate Rosales; Haro, Julián Rodríguez Suárez; Logroño 1º, José Belido Grau; Logroño 1º, Fernando Caballero Caballero; Logroño 1º, José Lajusticia Pérez; Logroño 1º, Gerbasio Oroz Logroño 2º, Gerardo Martínez Alesanco; Logroño 3º, Pedro Velasco Gaicaray; Logroño 3º, Bienvenido Villerga Viguera; Logroño 3º, Feliciano Gil Hierro; Logroño 3º, Jesús Llerena Arteaga; Logroño 3º, Francisco Martínez Blanco; El Redal, Félix Marco García; San Vicente de la S, Eladio Peciña López; Torantos, Fidel Labarga Imaña; Treviana, Justo Ruiz Olaya Mardones; Villamediana, Florentino García Ilarraza.

1930. — Alberite, José Menchaca Viguera; Aldeanueva, Enrique Pérez Pérez; Anguiano, Nicasio García García; Brieva, Antonio García del Valle Blanco; Briones, Antonio Ruiz Pérez; Calahorra, Andrés López García; Calahorra, Gerardo Mazo Cristoba; Calahorra, Emiliano Rosáenz García; Cenicero, Zacarías Ortiz Villar; Corera, Serafín Sáenz Gililea; Entrena, Felipe García García; Ezcaray, Fladio Cornejo Martínez; Logroño 1º, Santiago Hernando Amézaga; Logroño 2º, Agustín Esteban Zapata; Logroño 3º, José García Palacios; Logroño 3º, José González Roca; Logroño 3º, José Hernández de los Santos; Lumbreras, Julián Sáenz Cuevas; Lumbreras, Juan Torre Aguirre-Matute, Leandro Pérez Jiménez; Nájera, Augusto Arrieta Anguiano; Navarrete, Bautista Fernández Aagote; Ortigosa; Gregorio Carrasco Pérez; Santa Engracia, Dionisio Fernández Ruiz; Santa

Eulalia, Emilio García Ascorza; Sorzano, Dionisio Martínez Calvo; Soto de Cameros, Gregorio Romero Cacho; Torrecilla, Ignacio Rodríguez Sáenz; Treviana, Ceferino Sagrado Hemosilla; Turruncun, Calixto Martínez Royo; Uruñuela, Claudio Sáenz Marín; Villanueva, Claudio Soriano Gómez.

1929. — Albelda, Emiliano Chozas Palomo; Albelda, Enrique Fontemberta Rovira; Albelda, Felipe Nájera Ayllón; Alcanadre, Crispín Fernández Royo; Arnedo, Cruz Muro Ucha; Ausejo, Vidal Buenc Sáenz; Bergasa Alvaro Sáenz Eguizabal; Briones, Félix Villanueva Bañuelos; Briones, Marcelino Vicente Lladó; Calahorra, Tomás Alfaro Bastida; Calahorra, Gregorio Antoñanzas Antoñanzas; Calahorra, Pedro Gutiérrez Alcalde; Canales Julián Hernáiz de Torre; Corera Esteban Cenzano Fernández; Haro, Gregorio Igartúa Aragón; Logroño 1º, Manuel Abeytua Pérez; Logroño 1º, José M. Briones Sáenz de Tejada; Logroño 2º, Félix Higuelmo Arce.

Logroño 2º, Gabriel Perales Pascual; Logroño 3º, Anastasio Ochoa de Alda Sáenz; Logroño 3º, Antonio Calleja Roldán; Logroño 3º, Cecilio Cordón Pérez; Lumbreras, Juan Rojo Sáenz; Nájera, Arturo Gascón Santafe; Nalda, Pedra Iñigo Romero; Nieva, Julián Domínguez Mediavilla; Ortigosa, José Martínez Martínez; Ortigosa, Pio Sanz Martínez; Poyalee, Eusebio Fernández Fernández; Poyales, Florencio Fernández Lasheras; Pradejón, Félix Ocón San Casimiro; Rodezno, Matias Martín Cabañar; San Román Primo Palacios Reinares; San Román, Gabriel Martínez Haya; Santo Domingo, Justo Prior Aransay; Sotés, Vicente Alvarez Alonso; Treviana, Matias Villalez Villanueva.

Logroño 30 Junio 1938.

— II Año Triunfal. —

El Teniente Secretario, Francisco Espinosa. El Comandante Presidente, C Fernandez.

Ministerio de Justicia

ORDEN 1.700

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, de 3 de mayo último, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 3º del mismo, he dispuesto que la Comisión de bajo la presidencia de V. I. ha de ejecutar dicho Decreto quede constituida con los siguientes vocales:

Ilmo. Sr. D. Pedro Alfaro Alfaro, Abogado del Estado y Jefe del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado, en representación del Ministerio de Hacienda y a propuesta del mismo

Sr. D. Pedro Palomeque García de Quesada, Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos

Sr. D. Felipe Zalba Madet, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Sr. D. Alfonso Lara Gil, Doctor en Derecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efecto. Victoria, 28 junio de 1938.

II Año Triunfal.

Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos de este Departamento

Imprenta Provincial